

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 1944.

NUM. 361

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 20 de diciembre de 1944 por la que se convoca a concurso oposición la provisión de una plaza de Manipulador de Laboratorio Fotogramétrico en el Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 9662 y 9663.
- Otra de 23 de diciembre de 1944 por la que se declara «muerto en campaña» al Maestro Nacional don Juan Baurista Orquín Calatayud, y comprendida su esposa, doña Isabel Roig Roger, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 9663.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 22 de diciembre de 1944 por la que se crea un Servicio de Silicosis y Neumoconiosis en general, en el Patronato Antituberculoso, que observará todas las funciones que hasta la fecha ha tenido el Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo.—Páginas 9664 y 9665.
- Otra de 22 de diciembre de 1944 por la que se resuelve la prueba de aptitud y selección convocada para proveer las vacantes de Médicos Encargados de las Consultas de Tisiología que se indican.—Página 9665.
- Otra de 22 de diciembre de 1944 por la que se resuelve la provisión entre Médicos de los Escalafones del Patronato Nacional Antituberculoso de las vacantes de Encargados de las Consultas de Tisiología que se mencionan.—Página 9665.
- Otra de 22 de diciembre de 1944 por la que se dispone la incompatibilidad en el ejercicio de funciones a los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional que desempeñen, además, especialidades (tisiólogos, puericultores, maternólogos, dermatólogos, etcétera), debiendo renunciar a una de las dos funciones dentro del plazo de quince días.—Página 9666.
- Otra de 22 de diciembre de 1944 por la que se dispone que, con carácter circunstancial, los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria y Organizaciones dependientes de la Dirección General de Sanidad, presten asistencia médica a los individuos que integran las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico en aquellos Municipios donde se hallen ocasionalmente destacados.—Página 9666.
- Otra de 22 de diciembre de 1944 por la que se dispone que el Consejo General y sus Colegios Provinciales de Colegios Oficiales de Practicantes se denominen, en lo sucesivo, de Auxiliares Sanitarios, y estén formados por éstos, las Comadronas y las Enfermeras tituladas.—Página 9666.

Orden de 22 de diciembre de 1944 por la que se rectifica el apartado tercero de la Orden de 8 de noviembre de 1943, sobre provisión en propiedad de las plazas del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, vacantes en Municipios de 8.000 habitantes o más.—Páginas 9666 y 9667.

Otra de 22 de diciembre de 1944 por la que se confirma en sus cargos, con sus actuales denominaciones, en la nueva Escuela Nacional de Sanidad, al personal que actualmente desempeña, con carácter de propiedad, destinos de plantilla en el Instituto Nacional de Sanidad.—Página 9667.

Otra de 22 de diciembre de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen interior del Hospital del Rey, para enfermedades infecciosas.—Págs. 9667 y 9668.

Otra de 23 de diciembre de 1944 por la que se designa la Comisión de Técnicos en materia de Educación Física y Deportes, a que se refiere la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944.—Página 9668.

Otra de 23 de diciembre de 1944 por la que se designa la Comisión Central para la práctica de las gestiones necesarias relativas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, que obliga a los Municipios de censo inferior a 10.000 habitantes a habilitar un edificio destinado a servicios sanitarios.—Página 9669.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de diciembre de 1944 por la que se nombran Vocales del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a aspirantes de Registradores de la Propiedad.—Página 9669.

Otra de 18 de diciembre de 1944 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de las Secciones Técnico-Auxiliar y Facultativa de Sanidad del Cuerpo de Prisiones, a los funcionarios que se detallan.—Página 9669.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de diciembre de 1944 por la que pasa a la situación de supernumerario en activo, el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don José María de Pedro y San Gil.—Página 9670.

Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Carlos Prieto Arozarena.—Pág. 9670.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de noviembre de 1944 por la que se concede el reingreso al servicio activo de la enseñanza al Catedrático don Segismundo Rojo-Villanova y Fernández Cavada.—Página 9670.

Orden de 19 de diciembre de 1944 por la que se da corrida de escalas, en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.—Página 9670.

Otra de 20 de diciembre de 1944 por la que se concede una subvención, «en firme», de 240.000 pesetas, al Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid.—Páginas 9670 y 9671.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo que se citan.—Página 9671.

Dirección General de Sanidad.—Anulando el concurso anunciado por Orden de fecha 6 de los corrientes, por haberse observado errores, y anunciando nueva convocatoria para la provisión en propiedad de plazas de Médicos Tocólogos vacantes en Municipios con censo de 12.000 habitantes en adelante.—Págs. 9671 a 9673.

Circular por la que se señala fecha para dar comienzo a los ejercicios del concurso oposición para cubrir una plaza vacante de Profesor titular de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 9673.

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión a don Tomás Moreno Izquierdo y otros.—Páginas 9673 a 9682.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Convocando a oposición setenta y cinco

plazas de aspirantes a Registradores de la Propiedad.—Página 9683.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Circular a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria para el cumplimiento de la Orden de 30 de octubre último sobre declaraciones que deben formular todos los Colegios Privados que tengan clases de Enseñanza Primaria.—Pag. 9683.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Análisis matemáticas, tercero (Ecuaciones diferenciales)», de la Universidad de Barcelona.—Página 9683.

Declarando admitido provisionalmente al aspirante opositor a la cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia» de la Universidad de Santiago, don José María Montañés del Olmo.—Página 9683.

Universidad Central (Facultad de Medicina).—Convocando a oposición dos plazas de Técnicos de Disección para la citada Facultad.—Página 9684.

Dirección General de Bellas Artes.—Transcribiendo relación de admitidos al concurso-oposición para proveer las cátedras de «Virtuosismo del Violín» y «Violín», vacantes en los Conservatorios de Madrid, Valencia y Córdoba.—Página 9684.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Ajudicando definitivamente el concurso de las obras de los Pantanos de Entrepeñas y Buendía y del Túnel de Enlace entre ambos a «Sanromán, S. A.».—Página 9684.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5045 a 5052.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1944 por la que se convoca a concurso-oposición la provisión de una plaza de Manipulador de Laboratorio Fotogramétrico en el Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Geográfico y Catastral una plaza de Manipulador de Laboratorio Fotogramétrico, dotada en el Presupuesto vigente con el sueldo anual de pesetas 6.000.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido por conveniente convocar a concurso-oposición la provisión de la referida plaza, con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª No exceder de los treinta años de edad el último día señalado para la presentación de instancias.

4.ª Acreditar su completa adhesión al régimen.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, en el Registro de esa Dirección General, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración.

Certificación del acta de nacimiento; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; documentos o avales que acrediten su adhesión al régimen; declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Entidad oficial, y, en su caso, los referentes al Servicio Social de la Mujer. Podrán remitir también los documentos que prueben los méritos que estimen convenientes alegar.

El Tribunal que haya de juzgar el

concurso-oposición será designado con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de dar comienzo a los ejercicios.

Los aspirantes que sean admitidos efectuarán, dos meses después, como mínimo, del plazo de presentación de instancias, un ejercicio teórico-práctico sobre revelado y manipulación de negativas, y otro sobre estas mismas operaciones para obtener pruebas positivas, con arreglo al programa que a continuación se inserta.

A la vista del resultado de los ejercicios y de los méritos y servicios de cada opositor, el Tribunal propondrá a la Superioridad el aspirante que, a su juicio, deba ocupar la vacante anunciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

PROGRAMA DEL CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER UNA PLAZA DE MANIPULADOR DE LABORATORIO FOTOGRAMETRICO, VACANTE EN EL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Operaciones de Laboratorio Fotográfico con aplicación a la Fotogrametría. — Técnica operatoria

Revelado de la imagen latente.— Principales reveladores empleados en la fotogrametría aérea y en la terrestre. — Influencia de los bromuros en el revelador. — Influencia de la temperatura en el revelador. — El velo químico. — Efectos de emplear reveladores usados anteriormente. — Influencia de la dilución del revelador. — Influencia de la agitación del baño. — Factores que influyen en la duración del revelado. — Apreciación del fin del revelado. — Modo de apreciar en el revelado si la exposición ha sido exacta. — Manera de proceder en el caso de exposición dudosa. — Modo de conocer durante el revelado si las placas han sido sub-expuestas o sobre-expuestas y cómo debe procederse en estos casos. Revelado rápido y revelado lento. — Método automático de revelado. — Idem semiautomático basado en el tiempo transcurrido hasta la aparición de los primeros detalles. — Automatismo racional. — Comprobación del revelado por el aspecto de la imagen. — Corrección del revelado por modificaciones sucesivas del revelador. — Revelado de películas en rollo procedentes de las cámaras empleadas en fotogrametría aérea. — Entretenimiento de los reveladores. — Examen crítico de un negativo terminado. — Densidad y contraste. — Práctica del revelado.

Fijado.— El mecanismo del fijado. — Preparación de un baño fijador. — Capacidad del hiposulfito de sosa para la disolución de las diversas sales de plata. — Causas que influyen en la rapidez del fijado. — Elección de la concentración más favorable del fijador. — Determinación experimental del límite del empleo de un baño fijador. — Práctica del fijado.

Lavado.— Mecanismo del lavado en baños sucesivos. — Idem en agua corriente. — Eliminación del hiposulfito. Práctica del lavado.

Secado.— Mecanismo del secado. — Material empleado para el secado. — Deformaciones de la imagen que pueden ocasionar el secado. — Modos de acelerar el secado. — Práctica del secado.

Principales fracasos y defectos en la obtención de negativos.— Fracasos y defectos que se manifiestan en el curso del revelado. — Idem que aparecen al salir las placas del baño fijador. — Velos dicróico, gris y amarillo;

manera de eliminarlos. — Fracasos y defectos que se manifiestan en el curso del lavado. — Idem que aparecen en el curso o inmediatamente después del secado. — Accidentes que pueden presentarse en un cliché posteriormente a su secado.

Material ortocromático y pancromático.— Tratamiento de las placas y películas con sensibilizadores ópticos antes de ser expuestas. — Los filtros de luz; sus condiciones y empleo. — Método operatorio y precauciones en el revelado del material ortocromático y pancromático. — Empleo de sensibilizadores. — Práctica del revelado con desensibilizadores.

Refuerzo y rebajado de negativos. Principales reforzadores y debilitadores. — Elección de los más convenientes, según los casos. — Influencia del reforzado o rebajado de los clichés en la conservación posterior de éstos. — Reforzamiento o debilitación de determinadas zonas del cliché, utilizando el pincel. — Práctica de refuerzo y debilitación de clichés.

Barnizado y conservación de los negativos.— Importancia del barnizado. — Preparación de los barnices protectores. — Manera de quitar el barniz de los negativos. — Escritura sobre los negativos. — Clasificación, numeración y conservación de los negativos. — Práctica de barnizado de los negativos.

El proceso positivo. Principales procedimientos de obtención de positivas.— Impresión por contacto. — Papeles fotográficos de ennegrecimiento directo. — Gradación útil. — Manipulación de los papeles de ennegrecimiento directo. — Viraje y fijado. — Baños de viraje más usuales y convenientes. Baño único virofijador. — Dificultades que pueden surgir en la preparación de positivas de ennegrecimiento directo. — Práctica de obtención de positivas por contacto.

Papeles, placas y películas para la obtención de positivas por impresión a la luz y revelado de la imagen latente. — Procedimientos positivos de impresión a las sales de plata. — Exposición a la luz y determinación experimental del tiempo de exposición. — Revelado. — Reveladores más usuales para las distintas clases de papeles fotográficos al gelatino cloruro y al gelatino bromuro de plata. — Corrección local de revelado; revelado al pincel. — Gradación útil del papel sensible en reacción con los contrastes y densidades máxima y mínima del negativo. — Papeles fotográficos suaves, normales, duros y extraduros. — Dispositivas sobre placas y películas. — Revelado de las dispositivas. — Práctica del revelado de las positivas en papel y de las diapositivas.

Fijado, refuerzo y debilitación de las imágenes positivas obtenidas por revelado.— Fijado de las imágenes reveladas. — Refuerzo de diapositivas y de positivas sobre papel. — Debilitación de diapositivas y de positivas sobre papel. — Práctica de estas operaciones.

Viraje de diapositivas y de las pruebas sobre papel.— Distintos baños de viraje. — Elección del más conveniente según los casos. — Práctica de la operación.

Lavado y secado de las pruebas sobre papel.— Material empleado para el lavado de las pruebas. — Secado de las pruebas. — Secado de pruebas urgentes. Posibles deformaciones de las imágenes en el curso del lavado y secado. — Esmaltado y satinado de las pruebas. — Práctica de estas operaciones. — Principales fracasos y defectos en la obtención de positivas a las sales de plata.

Ampliaciones y reducciones.— Verificación del paralelismo del cliché y de la capa sensible. — Modo de ajustar la imagen para la ampliación o la reducción que se desee. — Determinación del tiempo de exposición. — Manipulación de pruebas de grandes dimensiones. — Impresión, reducción y revelado de placas para los aparatos «Multiplex» en fotogrametría. — Práctica de estas operaciones.

ORDEN de 23 de diciembre de 1944 por la que se declara «muerto en campaña» al Maestro Nacional don Juan Bautista Orquín Calatayud y comprendida su esposa, doña Isabel Roig Roger, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Juan Bautista Orquín Calatayud, a efectos de su declaración de «muerto en campaña» solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Juan Bautista Orquín Calatayud, Maestro Nacional, y comprendida su esposa, doña Isabel Roig Roger, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 sobre concesión de pensiones extraordinarias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1944

por la que se crea un Servicio de Silicosis y Neumoconiosis en general en el Patronato Antituberculoso, que observará todas las funciones que hasta la fecha ha tenido el Patronato de Defensa Sanitaria de la Industria del Plomo.

Ilmo. Sr.: Desde el año 1935 en que por Decreto de 19 de agosto se creó en la Dirección General de Minas y Combustibles, en íntima colaboración con la Dirección General de Sanidad y con el decidido apoyo de la clase patronal minera de la rama del plomo, un Patronato de lucha contra la Silicosis, el problema sanitario social que planteaba dicha enfermedad profesional viene siendo atendido con todo interés y acierto por el mencionado organismo.

Desde la fecha anteriormente señalada hasta los momentos actuales no sólo se ha estudiado a fondo los problemas de la Silicosis, se han conocido estadísticas precisas y se han llevado a cabo metódicos estudios clínicos y radiológicos, sino que se han puesto en práctica cuantas medidas higiénico-sanitarias eran preciso establecer en los ambientes nocivos de trabajo a los fines de prevenir la enfermedad entre los profesionales de la industria del plomo, tan duramente atacados por la Silicosis.

Esta magnífica obra social, que había de completarla dando por una parte asistencia médica a los enfermos atacados del mal, y por otra llegando al establecimiento de un Seguro social que defendiera debidamente al incapacitado, víctima de la Silicosis. Del primer punto hubo de ocuparse la Dirección General de Sanidad, quien organizó servicios dispensariales y sanatorios, donde son debidamente atendidos los enfermos diagnosticados de Silicosis; del segundo hubo de ocuparse con el máximo interés el Ministerio de Trabajo, quien rápidamente organizó y puso en práctica un seguro especial para atender el problema puramente específico que planteaba la Silicosis como enfermedad profesional.

Pero con ello, y a pesar del mejor interés tomado por uno y otro organismo oficial, la Silicosis no estaba completamente atacada si al mismo tiempo no era tenido en cuenta el problema que planteaba la tuberculosis al complicarse clínicamente con la Silicosis, ya que si en un principio el obrero silicótico era un peligro específico de profesión, en el momento que se hace tuberculoso aparece el proble-

ma de índole sanitario, alcanzando la posibilidad de la propagación de la tuberculosis en el ambiente familiar y público en general en que el obrero fuera de su trabajo vive y se desenvuelve.

Para evitar este segundo problema planteado por la presencia de la infección tuberculosa, es por lo que desde hace algún tiempo la Dirección General de Sanidad hubo de poner en manos del Patronato Nacional Antituberculoso la asistencia de tales enfermos, labor que viene realizando no sólo con entusiasmo, sino con un gran éxito en lo que se refiere al aspecto profiláctico de la propagación de la infección tuberculosa en el ambiente familiar del profesional obrero, habiéndose con ello demostrado la imprescindible necesidad de que conservando los servicios médico-sociales que el Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo tiene hoy en marcha, y sin perder la valiosa ayuda y colaboración de los diferentes organismos interesados en el problema, modificar su actual estructura, encuadrándolo dentro del Patronato Nacional Antituberculoso, quien al proseguir la obra encomendada a aquél cumple a su vez con sus específicos fines, al hacer directamente lucha antituberculosa en un ambiente tan digno de atención cual es el de una población representada por la clase productora que en torno a las industrias afectadas por estos problemas se desenvuelven.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el seno del Patronato Nacional Antituberculoso se crea un Servicio de Silicosis y Neumoconiosis en general que observará todas las funciones que hasta la fecha ha tenido el Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo.

Art. 2.º A los efectos de que la labor sanitaria-social que hasta hoy ha estado a cargo de los elementos representativos de la industria minera de plomo y organismos interesados directamente en la lucha contra la Silicosis, formando el Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo, no sufra cambio alguno, este Patronato quedará constituyendo una Comisión Colaboradora del Servicio de Silicosis y Neumoconiosis en general que se crea en el Patronato Nacional Antituberculoso, pasando sus actuales componentes a formar parte de la misma. Y siendo ampliados éstos por el Secretario General del Patronato Nacional Antituberculoso y un representante de la Dirección General de Provisión.

Art. 3.º El personal técnico del ac-

tual Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo, así como el personal auxiliar y subalterno del mismo, pasará a depender del Patronato Nacional Antituberculoso, asignados a los respectivos puestos y cargos que en la actualidad desempeñan cada uno de ellos. El mencionado personal seguirá percibiendo del Patronato Nacional Antituberculoso las retribuciones que tenían asignadas en aquél y con el carácter de «a extinguir».

Art. 4.º El Servicio de Silicosis y Neumoconiosis en general que se crea en el Patronato Nacional Antituberculoso tendrá un carácter nacional de lucha contra la Silicosis y demás Neumoconiosis, extendiendo su acción de manera metódica y continuada a las industrias mineras e industrias en general, en las que existan ambientes púlvigenos con riesgo de Silicosis o Neumoconiosis.

Art. 5.º El Pabellón-Dispensario de Linarcos y cuantos servicios dispensariales tenía establecidos el Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo pasarán a depender del Patronato Nacional Antituberculoso, el cual atenderá a la conservación y demás necesidades de los mismos.

Las cantidades que actualmente vienen percibiendo por todos conceptos el Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo seguirán siendo recaudadas por la Comisión Colaboradora, la cual mensualmente las pondrá a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso, quien las destinará al cumplimiento de las funciones correspondientes del Servicio de Silicosis y Neumoconiosis en general que se crea.

Art. 6.º De igual manera que la Industria Minera del Plomo subvenciona la lucha sanitario-social contra la Silicosis, en lo sucesivo, y conforme a la labor sanitaria vaya ampliándose a las demás industrias afectadas por las neumoconiosis en general, éstas irán subvencionando en régimen semejante al establecido para la industria del plomo.

Art. 7.º A los efectos de que las nuevas industrias a las que se amplie la lucha sanitario-social contra las neumoconiosis estén representadas en la Comisión Colaboradora del Servicio de Silicosis y Neumoconiosis en general del Patronato Nacional Antituberculoso, se designará un vocal más por cada una de las mencionadas industrias. De igual manera, y según las necesidades del Servicio, se irán designando las delegaciones regionales precisas entre estos nuevos vocales.

Art. 8.º El Servicio de Silicosis y Neumoconiosis en general del Patronato Nacional Antituberculoso se man-

tendrá en íntimo contacto con los organismos del Ministerio de Trabajo a quienes incumbe la lucha social del problema de la Silicosis y Neumocoiosis en general.

Art. 9.º En el plazo de dos meses la Comisión Colaboradora del Servicio de Silicosis y Neumocoiosis en general del Patronato Nacional Antituberculoso queda obligada a redactar su Reglamento de régimen interior, determinando también las normas a que deban atenerse el personal de los Servicios dependientes de esta Comisión, y cuanto afecte a la buena marcha de la lucha sanitaria contra las Neumocoiosis. Este Reglamento será presentado dentro del indicado plazo para su aprobación por el Patronato Nacional Antituberculoso.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Tmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se resuelve la prueba de aptitud y selección convocada para proveer las vacantes de Médicos Encargados de las consultas de Tisiología de Guadix y Motril (Granada), Antequera (Málaga) y Tarazona (Zaragoza).

Excmo. Sr.: Visto el expediente de la prueba de aptitud y selección, convocada en 26 de enero de 1944, para cubrir las vacantes de Médicos Encargados de las consultas de Tisiología de los Centros de Higiene Rural de Guadix y Motril (Granada), Antequera (Málaga) y Tarazona (Zaragoza), y

Resultando que, practicada primeramente, conforme a las reglas de la convocatoria, la prueba para el grupo de «residentes», no obtuvo la aprobación ninguno de los concurrentes en tal calidad, y que verificada la de «no residentes», el Tribunal calificador propone en este grupo a don Javier Samitier Azparren, con treinta puntos, y a don Manuel Desco Morte, con veinticinco puntos;

Considerando que en la prueba de que se trata han sido observadas las normas señaladas por la convocatoria de referencia,

Se acuerda:

1.º Aprobar la propuesta del Tribunal que ha juzgado la presente prueba de aptitud y selección para cubrir plazas de Médicos Encargados de consultas de Tisiología.

2.º Nombrar, por término de dos

años, que podrá ser ampliado por otros dos en cada caso concreto y teniendo en cuenta la labor desarrollada, Médicos Encargados de consultas de Tisiología de Centros de Higiene a don Javier Samitier Azparren y a don Manuel Desco Morte.

3.º Conceder un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de ésta, para que los señores aprobados puedan solicitar las vacantes existentes, que son las de Guadix (Granada), Motril (Granada), Antequera (Málaga) y Tarazona (Zaragoza), sujetándose al orden de prelación por la calificación obtenida.

4.º Que se considera renunciante a todos sus derechos a quien no se posesione de su destino en el plazo reglamentario de treinta días, contados desde que le sea comunicado su destino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se resuelve la provisión entre Médicos de los Escalafones del Patronato Nacional Antituberculoso de las vacantes de Encargados de las consultas de Tisiología de los Centros Secundarios de Higiene Rural de Algeciras (Cádiz), Béjar, (Salamanca) y Vallecas (Madrid).

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, entre Médicos pertenecientes a los Escalafones de Directores y Ayudantes del Patronato Nacional Antituberculoso, las vacantes de Encargados de las consultas de Tisiología de los Centros Secundarios de Higiene Rural de Algeciras (Cádiz), Béjar (Salamanca) y Vallecas (Madrid), y

Resultando que en el apartado sexto de la Orden de 7 de agosto de 1943, que convocó una prueba de aptitud para proveer varias plazas de Encargados de dichas consultas, se reconoció preferencia para solicitarlas a los Médicos Directores y Ayudantes de los Escalafones del Patronato Nacional Antituberculoso, sin necesidad de verificar la referida prueba de aptitud, y que, acogiéndose a ello, se solicitaron algunas de aquellas vacantes por

Médicos de los Expresados Escalafones, varios de los cuales retiraron posteriormente sus solicitudes, restando sólo cinco de las mismas, tres para la consulta de Vallecas y una para cada una de las de Algeciras y Béjar;

Resultando que se propone como orden de prelación entre los solicitantes de la plaza de Vallecas la preferencia de los que sean Directores sobre los Ayudantes, y dentro de aquéllos, la mayor antigüedad en el Escalafón respectivo, y que las dos plazas restantes se adjudiquen a los únicos solicitantes, que reúnen las condiciones exigidas;

Considerando que en la tramitación del presente concurso han sido observadas las normas establecidas,

Se acuerda:

1.º Adjudicar a don Enrique Sala Martínez la consulta de Tisiología de Béjar, agregándola a la Dirección del Sanatorio de Llano Alto (Salamanca), que ya desempeña dicho señor; pero advirtiéndose que, con arreglo a las normas seguidas por el Patronato, no podrá percibir otros haberes que los que le correspondan como Médico Director del Sanatorio referido.

2.º Adjudicar a don José Luis Posada y Sáenz de Santamaría la plaza de Médico Encargado de la consulta de Tisiología del Centro Secundario de Higiene Rural de Algeciras, con el sueldo de 10.000 pesetas, que, por su situación en el Escalafón de Médicos Ayudantes, le corresponde, siempre que este destino sea compatible con cualquier otro que desempeñe en Algeciras; y

3.º Adjudicar a don Gaspar Zaragoza Fernández la plaza de Médico Encargado de la consulta de Tisiología del Centro Secundario de Higiene Rural de Vallecas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que, por el lugar en que está escalafonado, le corresponde, con la misma advertencia que se ha hecho para el anterior, o sea que no exista incompatibilidad con cualquier otro cargo que desempeñe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso,

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se dispone la incompatibilidad en el ejercicio de funciones a los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, que desempeñen, además, especialidades (fisiólogos, puericultores, matronólogos, dermatólogos, etc.), debiendo renunciar a una de las dos funciones dentro del plazo improrrogable de quince días.

Ilmo. Sr.: Dispuesta en el párrafo 4.º de la Base décimocuarta del título primero de la Ley de 25 de noviembre último, la incompatibilidad en el ejercicio de funciones correspondientes a los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional con las inherentes a los Médicos especialistas al servicio de la Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Médicos que perteneciendo al escalafón del anteriormente citado Cuerpo desempeñen, además, funciones de especialistas (fisiólogos, puericultores, matronólogos, dermatólogos, etc.), tendrán que renunciar a una de las dos funciones dentro del plazo improrrogable de quince días.

Y que la renuncia a la función que les corresponda como Médico del Cuerpo de Sanidad no es obstáculo para que continúen percibiendo los haberes que en su plantilla tengan asignados, independientemente de la gratificación que puedan percibir por el organismo o Centro donde puesten sus servicios como especialistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se dispone que, con carácter circunstancial, los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria y Organizaciones dependientes de la Dirección General de Sanidad presten asistencia médica a los individuos que integran las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en aquellos Municipios donde se hallen ocasionalmente destacados.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Seguridad dirige escrito a este Departamento poniendo de manifiesto la existencia, en determinados Municipios, de Fuerzas de Policía Armada y

de Tráfico dedicadas circunstancialmente a operaciones de su incumbencia, y pone de relieve al propio tiempo que tales Fuerzas no tienen garantizada la asistencia médica, por lo que solicita que dicha Fuerza Armada se considere con igual derecho que las de la Guardia Civil, que tienen encomendada la asistencia facultativa a los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Es perfectamente atendible la petición formulada por la Dirección General de Seguridad, por tratarse de Fuerzas que realizan un cometido altamente patriótico al que todos debemos contribuir facilitando la máxima eficacia de su actuación.

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer que, con carácter circunstancial, los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con plaza en propiedad o interinamente, presten los servicios facultativos propios de su cargo a los individuos que integran las Fuerzas Armadas de Policía y de Tráfico en aquellos Municipios donde se hallen ocasionalmente destacados. La misma asistencia les prestarán todas las Organizaciones dependientes de la Dirección General de Sanidad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se dispone que el Consejo General y sus Colegios provinciales de Colegios Oficiales de Practicantes, se denominen, en lo sucesivo, de Auxiliares Sanitarios, y estén formados por éstos, las Comadronas y las Enfermeras tituladas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina la base trigésimocuarta de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, y en lo que concierne al apartado tercero de la misma sobre organización profesional,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo, el Consejo General y sus Colegios provinciales de Colegios Oficiales de Practicantes se denominarán de Auxiliares Sanitarios, y estarán formados por éstos, las Comadronas y las Enfermeras tituladas.

2.º La Dirección General de Sanidad procederá a la redacción de los Estatutos y Reglamentos de la nueva organización, que serán sometidos a

la consideración de este Ministerio para su aprobación.

3.º Que por el antiguo Consejo General de los Colegios Oficiales de Practicantes se cursen las oportunas órdenes a los Colegios provinciales para que éstos dispongan lo conveniente para la nueva colegiación con el título de Auxiliares Sanitarios a los Practicantes, Comadronas y Enfermeras tituladas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se rectifica el apartado tercero de la Orden de 8 de noviembre de 1943 sobre provisión en propiedad de las plazas del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria vacantes en Municipios de 8.000 habitantes o más.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 8 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), se dispuso que por la Dirección General de Sanidad se procediera a la provisión en propiedad de las plazas del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria vacantes en Municipios de 8.000 o más habitantes, mediante oposición, que había de celebrarse en Madrid ante un Tribunal y con el programa que oportunamente había de ser aprobado por la citada Dirección General, cuyos ejercicios deberían tener lugar después de un periodo de tres meses, a partir de la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Es de tener en cuenta las dificultades e inconvenientes de todo género que representaría el desplazamiento de todos los Practicantes que aspiren a las plazas de que se trata, desde los distintos puntos del territorio nacional para trasladarse a Madrid con el fin de tomar parte en las citadas oposiciones, pues no hay que olvidar la modestia que caracteriza a las plazas de que queda hecha mención.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer la rectificación del apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943, en la siguiente forma:

Los ejercicios para la práctica de las oposiciones para provisión en propiedad de plazas vacantes en el Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria en Municipios de 8.000 o más habitantes, se celebrarán en las Capitales de provincia correspondien-

tes a los Distritos Universitarios en lugar de celebrarse en Madrid con carácter exclusivo, quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se confirma en sus cargos, con sus actuales denominaciones, en la nueva Escuela Nacional de Sanidad, al personal que actualmente desempeña, con carácter de propiedad, destinos de plantilla en el Instituto Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera de la Ley de 25 de noviembre último, en cuanto dispone que la Escuela Nacional de Sanidad se establezca sobre la base del Instituto Nacional de Sanidad, cuyo personal pasará a aquel nuevo Centro, en el que será confirmado en sus actuales cargos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal, tanto del Cuerpo de Sanidad Nacional como el ajeno al mismo que actualmente desempeña, con carácter de propiedad, destinos de plantilla en el Instituto Nacional de Sanidad, quede confirmado en los mismos y con sus actuales denominaciones, en la nueva Escuela Nacional de Sanidad.

En los títulos administrativos de los funcionarios referidos, se extenderá por el Director de la referida Escuela, y en el de éste por esa Dirección General, la diligencia acreditativa de la referida confirmación.

El personal que actualmente sirve, con carácter de interinidad, cargos de la plantilla del actual Instituto Nacional de Sanidad, pasará con igual carácter a continuar sus servicios en la Escuela Nacional de Sanidad, a reserva de la reglamentación que se establezca para el funcionamiento de este Centro.

Los destinos actualmente servidos en propiedad y a cuyos titulares se les confirma en los mismos por la presente Orden, en el momento en que por el cese de éstos queden vacantes, serán sometidos al procedimiento de provisión que reglamentariamente se establezca para los restantes cargos de la Escuela Nacional de Sanidad, si no fueran suprimidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Hospital del Rey, para enfermedades infecciosas.

Ilmo. Sr.: El actual Reglamento de régimen interior del Hospital del Rey para enfermedades infecciosas data del año 1925 y se hace preciso introducir en el mismo las convenientes modificaciones que la práctica, por el tiempo transcurrido, ha demostrado son necesarias para lograr una perfecta ordenación de las funciones a él imputables.

Por las consideraciones expuestas, y con la aprobación del Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio se ha servido aprobar el Reglamento de régimen interior del Hospital del Rey para enfermedades infecciosas, que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de su creación, de fecha 24 de abril de 1913, en este Hospital no se pueden admitir otros enfermos que los que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 2.º Para el ingreso de cualquier enfermo será necesaria la certificación del Médico que le asista o del personal de Sanidad que descubra su existencia, acreditando la clase de enfermedad que padece.

Art. 3.º Igualmente serán admitidas aquellas personas que, en contacto con los enfermos, se sospeche, dada la naturaleza de la enfermedad, que puedan estar contagiadas, siempre que ello sea conveniente para la profilaxis.

Art. 4.º El enfermo que desee ingresar, solicitará de los Centros Sanitarios del Municipio o de la provincia su traslado en los medios adecuados de transporte, siendo requisito indispensable la presentación del certificado de asistencia facultativa.

Art. 5.º Las horas de ingreso serán desde las ocho de la mañana a las ocho de la noche, no dándose entrada

a ningún enfermo fuera de estas horas.

Art. 6.º Todo enfermo a su llegada al Hospital será examinado por el médico de Guardia, el cual comprobará se trata realmente de una enfermedad infecto-contagiosa de las que deben ser ingresadas en el Hospital. En caso contrario, deberá ser remitido el enfermo al establecimiento correspondiente o devuelto a su domicilio.

Art. 7.º Todo enfermo que deba ser admitido se someterá al régimen de desinfección conveniente para cada enfermedad y según las circunstancias individuales, sin que pueda ser eximido de tal medida el que a juicio del personal técnico lo necesite. Las dudas en cuanto a las medidas a tomar serán resueltas en todos los casos por el Médico de Guardia.

Art. 8.º Los enfermos serán ingresados en el pabellón de observación, donde el Médico de Guardia llenará la Historia Clínica correspondiente con los datos que proporcionen las familias y acompañantes del enfermo cuando éste no se encuentre en condiciones de proporcionarlos, practicará los reconocimientos y análisis precisos, anotando los resultados, y establecerá las indicaciones terapéuticas que sean precisas.

Art. 9.º Siendo de fundamental importancia en el tratamiento y profilaxis de las enfermedades infecciosas el aislamiento lo más riguroso posible, el enfermo que ingrese en el Hospital no tendrá relación alguna con otras personas que las encargadas de su asistencia. Las familias sólo podrán visitarles los días y horas indicados por la Dirección, los cuales podrán ser alterados en armonía con las circunstancias. Estas visitas se realizarán de tal modo que en ningún momento se altere el régimen de aislamiento, ni se entorpezca el servicio.

Art. 10. Las personas que se interesen por la salud del enfermo podrán informarse de su estado en todo momento, y para facilitar estos informes se instalará en la portería del Hospital una oficina de información que desde las ocho de la mañana hasta las siete de la tarde, los días laborables, dará cuenta de los partes facultativos. Si por la especial gravedad del caso se solicitaren informes más precisos serán dados por las enfermeras de guardia y aun por el mismo médico. En caso de agravación del enfermo será informada la familia siempre que este informe pueda transmitirse por teléfono.

Art. 11. Las ropas y efectos del enfermo serán desinfectados y conservados en el Hospital, entregándose al enfermo parte al comenzar a levantarse y el resto al ser dado de alta. No se garantizarán los objetos que

consERVE el enfermo en su poder sin haber sido entregados a su ingreso en la Administración del Hospital, no respondiendo de su deterioro o extravío. Tampoco responde el Hospital del deterioro que puedan sufrir las ropas y objetos a consecuencia de la desinfección a que deban someterse.

Art. 12. Los enfermos recibirán mientras permanezcan en el Hospital asistencia completa, siendo de cuenta del establecimiento la alimentación, ropas que utilice mientras permanezca en cama, asistencia facultativa, medicación, análisis e investigaciones complementarias, así como intervenciones relacionadas con su proceso infecto-contagioso, no percibiendo cantidad alguna por ningún concepto.

Art. 13. Los servicios clínicos y de laboratorio, así como todos los complementarios no permanentes funcionarán de 10 a 12 de la mañana. Antes y después de estas horas podrán los familiares de los enfermos informarse directamente del Director o Jefes de los distintos servicios de cuantos detalles puedan interesarles en relación con los enfermos.

Art. 14. Todo enfermo que desee ingresar en sala de pago, lo solicitará de la Dirección acompañando el certificado que demuestre padece enfermedad infecciosa. El traslado al Hospital se hará por cuenta del enfermo.

Art. 15. La cuota señalada por los enfermos de pago se abonará por decenas adelantadas; pero si la enfermedad durara menos se reembolsará el importe de los días correspondientes.

Art. 16. El importe de la pensión será de 12 pesetas diarias, incluidos todos los gastos.

Art. 17. Si algún enfermo de pago quisiera ser cuidado por una persona de su familia, podrá ser admitida abonando su pensión aparte, siempre que existan camas o habitaciones disponibles. En todo caso se presupone que dicha persona acepta el régimen establecido como si estuviera enferma, no pudiendo salir del Hospital, si no es de un modo definitivo. No podrá, por otro lado, intervenir en las prescripciones facultativas ni perturbar en lo más mínimo el tratamiento del enfermo ni el de los demás hospitalizados.

Art. 18. Este mismo Reglamento es aplicable a los niños con la sola excepción de que los que se encuentren en período de lactancia deberán ir acompañados de su madre o nodriza, las cuales quedarán sometidas al régimen del establecimiento.

Art. 19. Los niños enfermos que

requieran cuidados especiales a juicio de la Dirección, podrán ser acompañados igualmente por un familiar que podrá quedarse con ellos, sometiéndose por completo al régimen del establecimiento.

Art. 20. Ningún enfermo podrá ser dado de alta mientras no lo disponga el personal facultativo, encargado de su cuidado.

Art. 21. Si por circunstancias especiales el enfermo o familiares solicitaran el alta o el traslado a otros establecimientos o a su propio domicilio, podrá autorizarse siempre que en ello no hubiere peligro de contagio, relegando el Hospital toda responsabilidad, debiendo el familiar que se haga cargo del enfermo hacer constar por escrito que bajo su única y exclusiva responsabilidad se hace el traslado del enfermo.

Art. 22. Todo enfermo, al ser dado de alta, será provisto de un volante en que se haga constar el diagnóstico de la enfermedad padecida y su estado.

Art. 23. Bajo ningún pretexto podrán recibir los enfermos otros alimentos y medicamentos que los prescritos por los Médicos, siendo el personal auxiliar el responsable del incumplimiento de esta prohibición. Si en determinados casos se autorizase la recepción de algún alimento especial deberá ser entregado a la Hermana encargada del enfermo, para que ésta lo administre de acuerdo con las prescripciones facultativas; en manera alguna podrá ser entregado directamente al enfermo.

Art. 24. Dado el régimen de aislamiento a que debe estar sometido el establecimiento, queda prohibida la salida de objeto o paquete alguno del Hospital sin la correspondiente autorización. El portero cuidará escrupulosamente del cumplimiento de este punto, estando autorizado para inspeccionar cualquier paquete que, sin la indicada autorización, se pretenda sacar del Hospital.

Art. 25. Todo enfermo, tanto gratuito como de pago, así como los familiares internados en el Hospital, se entiende que aceptan el régimen establecido por el presente Reglamento, así como todas las disposiciones legales en relación con el mismo.

Art. 26. Igualmente el personal de todo género adscrito al servicio del Hospital, deberá someterse en cuanto a sus relaciones con el enfermo y régimen del aislamiento se refiere a las prescripciones de este Reglamento, bien entendido que todo debe supeditarse al mejor orden,

cuidado y atención de los enfermos acogidos en el Hospital.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 23 de diciembre de 1944 por la que se designa la Comisión de Técnicos en materia de Educación Física y Deportes, a que se refiere la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944.

Ilmo. Sr.: La Base vigésimoquinta de la Ley de 25 de noviembre último, en su párrafo final, dispone que por la Dirección General de Sanidad se designe una Comisión de Técnicos en materia de Educación Física y Deportes que señale las normas higiénico-sanitarias convenientes para el logro de una perfecta mejora física, y proponga la prohibición de actividades deportivas que puedan redundar en perjuicio del desarrollo físico y salud de los españoles.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que dicha Comisión sea presidida por el Director general de Sanidad, por sí o por persona en quien delegue, e integrada por dos representantes del Ministerio de Educación Nacional, uno de ellos Catedrático de Fisiología de Facultad de Medicina; dos representantes del Ministerio de Trabajo, uno de ellos perteneciente al Instituto de Higiene del Trabajo; dos representantes del Ministerio de Trabajo y Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S., un representante designado por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.; dos Médicos, Profesores de Educación Física, designados por el Ministerio de la Gobernación, y tres Vocales designados igualmente por dicho Departamento, uno de los cuales actuará de Secretario.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de diciembre de 1944 por la que se designa la Comisión Central para la práctica de las gestiones necesarias relativas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, que obliga a los Municipios de censo inferior a 10.000 habitantes a habilitar un edificio destinado a servicios sanitarios.

Excmo. Sr.: Por disposición de la Base 24 de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre del corriente año se establece que en los Municipios de censo inferior a 10.000 habitantes estarán obligados los Ayuntamientos a habilitar un edificio destinado a servicios sanitarios, Centro Primario de Sanidad, Secretaría del Consejo Municipal del Ramo y vivienda del Médico Jefe local de Sanidad.

Constituye uno de los problemas de más angustiosa gravedad y, por lo tanto, de urgencia, el que se refiere a la instalación de los servicios de tipo sanitario en los pequeños Municipios, así como a la Casa-hogar del Médico titular-Secretario del Consejo Municipal de Sanidad, extremos tan acertadamente recogidos por los preceptos de la nueva Ley.

Y con el fin de que tenga lugar el más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, con toda la rapidez posible, atendiendo las necesidades impuestas por las circunstancias propias de cada caso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que se constituya una Comisión Central encargada de practicar todas las gestiones necesarias para la organización encaminada al más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Base 24 de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre último, cuya Corporación, denominada «Patronato Nacional de la Casa del Médico», quedará integrada en la siguiente forma:

Presidente:

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, quien podrá delegar en el Director general de Sanidad.

Vocales:

Elmo. Sr. Director general de Sanidad.

Elmo. Sr. Director general de Administración Local.

Elmo. Sr. Director general de Regiones Devastadas.

Elmo. Sr. Director general de Arquitectura.

Elmo. Sr. Comisario-Director general del Instituto Nacional de Prevención.

Elmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda.

Elmo. Sr. Presidente del Consejo General de Colegios Médicos.

Elmo. Sr. Delegado Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. Actuará como Secretario el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid.

El Patronato Nacional de la Casa del Médico entrará en funciones inmediatamente, al objeto de presentar a este Ministerio en un plazo que no excederá de dos meses, a partir de la fecha de su constitución, un proyecto de Reglamento por el cual deberá regirse, a cuyo efecto quedará constituido este Organismo antes del día primero de febrero de 1945.

En el citado Reglamento quedarán estructurados los Organismos provinciales que han de prestar, en primer término, su colaboración, encaminada a los fines del Patronato, determinando a su vez la manera de obtener los recursos necesarios para la implantación y funcionamiento de la obra que se proyecta, manera de adquirir inmuebles o terrenos y cuanto afecte a la máxima eficacia de estas disposiciones dirigidas al supremo fin de que la inauguración de las primeras Casas de Médicos, tenga lugar a la mayor brevedad posible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1944 por la que se nombran Vocales del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Aspirantes de Registradores de la Propiedad.

Elmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del Reglamento Hipotecario y séptima de las Normas para oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, de 29 de septiembre último, se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de las que hoy se convocan y que ha de funcionar bajo la presidencia de V. I., al Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, don Cirilo Genovés Amorós; a don Angel Sanz Fernández, Notario de primera clase; a don José María Rodríguez Villamil, Abogado

del Estado, Jefe de Administración Civil; a don José Alonso Fernández y a don Juan J. García y Gómez de Enterría, Registradores de la Propiedad, y a don Pablo Jordán de Urries y Azara, Oficial del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que desempeñará las funciones de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1944.

AUNOS

Elmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 18 de diciembre de 1944 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de las Secciones Técnico-auxiliar y Facultativa de Sanidad del Cuerpo de Prisioneros a los funcionarios que se detallan.

Elmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Secciones del Cuerpo de Prisioneros, Técnico-auxiliar y Facultativa de Sanidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Secciones que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías y clases que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando en sus actuales destinos:

A la categoría de Oficial de segunda clase con sueldo anual de 6.000 pesetas: Don Mariano Barrios Martín, por pase a la excedencia voluntaria de don Alfonso Velasco Goicoechea, que la servía, antigüedad de 14 de diciembre de 1944.

A la categoría de Médico, con sueldo anual de 7.200 pesetas: Don Vicente Sentí Montagut, por pase a la excedencia voluntaria de don Manuel Balcázar Rubio, que la servía, antigüedad de 14 de diciembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Elmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de diciembre de 1944
por la que se pasa a la situación de supernumerario en activo el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don José María de Pedro y San Gil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don José María de Pedro y San Gil, ingresado en el servicio activo del mismo por Orden de 9 del pasado mes de noviembre y pendiente de destino, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario en activo en el referido Cuerpo, por prestar sus servicios en la actualidad en la Confederación Hidrográfica del Ebro como tal Ingeniero de Minas, según consta en certificado que acompaña, expedido por el Ilustrísimo señor Director de dicha entidad; así como los artículos 30, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905.

Este Ministerio, teniendo en cuenta ser ciertas las razones alegadas por el señor de Pedro San Gil, ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario en activo en el mencionado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de diciembre de 1944
por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Carlos Prieto Arozarena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Prieto Arozarena, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por haber sido nombrado Notario de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), cuyo nombramiento aparece acreditado por la

Orden del Ministerio de Justicia de 29 de septiembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de octubre.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Jefe de Negociado don Carlos Prieto Arozarena quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1944
por la que se concede el reintegro al servicio activo de la enseñanza al Catedrático don Segismundo Royo-Villanova y Fernández Cavada.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Universidad excedente don Segismundo Royo-Villanova y Fernández Cavada, solicita su reintegro al servicio activo de la enseñanza, y cumplido lo ordenado por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo atenderse dicho señor Royo-Villanova a lo ordenado por las Leyes de 11 de septiembre de 1931 y 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1944
por la que se da corrida de escalas en el profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la cuarta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, por jubilación, con efectos de día 13 del corriente

mes, de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Logroño, doña María Expectación Aibar Urchaga.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia pasan, con efectos económicos y escalafonales del día 18, a la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, doña Dolores Sama Pérez, de la Escuela Normal de Toledo; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, doña Manuela Pérez Solsona, de la Escuela Normal de Lérida; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, doña Angela Carnicer Pascual, de la Escuela Normal de Valencia; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, doña Victoria Grau Sayol, de la Escuela Normal de Guadalajara, y a la octava categoría, con 9.600 pesetas anuales, doña Carmen Galdós Letamendia, de la Escuela Normal de Gulpúzcoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1944
por la que se concede una subvención «en firme» de 240.000 pesetas al Patronato escolar de los Suburbios, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Patronato escolar de los Suburbios de esta capital, en solicitud de que se le conceda una subvención de 240.000 pesetas como ampliación o complementaria de la de 750.000 pesetas que le fué otorgada por Orden ministerial fecha 16 de mayo último, y

Teniendo en cuenta la urgente necesidad de que por la expresada Institución se cumplan todos los fines pedagógicos y sociales para el que fué establecido, a cuyo efecto precisa, contar con medios económicos precisos a tal efecto; que la subvención que se solicita ha de ser aplicada a tales fines; que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto con fecha 7 de los corrientes y fiscalizado en 18 siguiente por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato escolar de los Suburbios de esta capital, una subvención de 240.000 pesetas que deberá ser librada «en firme» contra la Tesorería General de Hacienda y a nombre del Secretario de dicho Pa-

tronato, don Marcelino Reyero Riaño, con cargo al Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo quinto, Concepto segundo y Subconcepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Medina del Campo y Rueda.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Medina del Campo y Rueda, en el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid y Estafeta de Medina, hasta el día 26 de enero de 1945 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Valladolid.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.—
El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 750 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.048 A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Valladolid y Mota del Marqués.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Valladolid y Mota del Marqués, en el tipo de trece mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid y Estafeta de Tordesillas hasta el día 22 de enero de 1945 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas en dicha Administración Principal de Valladolid.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.—
El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.047 A. C.

Dirección General de Sanidad

Anulando el concurso anunciado por Orden de fecha 6 de los corrientes, por haberse observado errores, y anunciando nueva convocatoria para la provisión en propiedad de plazas de Médicos Tocólogos vacantes en Municipios con censo de 12.000 habitantes en adelante.

Habiéndose observado un error en el concurso anunciado por Orden de fecha 6 del actual para proveer en propiedad plazas de Médicos Tocólogos vacantes en Municipios con censo de 12.000 habitantes en adelante, queda anulado el referido concurso, haciéndose nueva convocatoria por la presente Orden para la provisión en propiedad de las plazas de referencia en la siguiente forma:

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 26 de enero último, se anuncia concurso de antigüedad para proveer en propiedad plazas de Médicos Tocólogos vacantes en Municipios con censo de 12.000 ha-

bitantes en adelante, que figuran en relación que a continuación se inserta, cuya provisión tendrá lugar con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso los Médicos que acrediten haber desempeñado plazas de esta especialidad en propiedad en Municipios de 10.000 habitantes en adelante, adquiridos mediante oposición o concurso anunciado, cuando menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán a la Dirección General de Sanidad, Sección novena, acompañadas de la documentación complementaria, dentro del plazo de cuarenta días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y horas de cinco a ocho de la tarde.

Con la instancia deberá acompañar. Se la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, legalizada si no pertenece el interesado al distrito de Madrid.

b) Certificación de penales.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo, expedida con antelación, que no podrá exceder de quince días en la fecha de su presentación para la debida eficacia de la misma.

d) Declaración jurada en que conste el resultado de la depuración político-social, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, expresando, además, que no han sido expulsados de ningún Cuerpo por resolución de un Tribunal. Los que hubieren sido juzgados por los Tribunales ordinarios de Justicia, Especial de Represión de la Masonería o por Tribunal Militar presentarán asimismo testimonio autorizado de la sentencia.

e) Certificación de servicios prestados en propiedad en plaza o plazas de Médico Tocólogo de Municipio de censo no inferior a 10.000 habitantes, en la cual ha de constar la fecha de nombramiento, toma de posesión, forma de provisión de la plaza (oposición o concurso) y que continúa el interesado actualmente, expresando, en otro caso, la causa y fecha del cese.

Quedan exceptuados de presentar la declaración jurada (apartado d) los comprendidos en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940, cuyo extremo han de hacer constar a estos efectos.

Con la instancia deberán presentar relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen, abonando en concepto de derechos la can-

idad de treinta pesetas, y no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso una vez expirado el plazo de convocatoria.

3.ª No podrán solicitar en el concurso los que se hallen afectados por cualquiera de las circunstancias siguientes:

A) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal, así como los expulsados de cualquier Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

B) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de la convocatoria.

C) Los que perciban haberes pasivos del Estado, Provincia o Municipio si no manifiestan que renuncian a éstos en caso de obtener plaza.

D) Los que excedan de setenta años en la fecha de 31 de diciembre actual.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose al efecto los aspirantes para la resolución de la convocatoria por el orden siguiente:

I.—Excedentes voluntarios.

II.—Excedentes forzosos.

III.—Derecho de consorte.

IV.—Concursantes generales.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero tendrán derecho de preferencia por el orden expuesto para todas las plazas incluidas en la convocatoria.

La excedencia voluntaria sólo confiere derecho a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a esta situación o a otra plaza de Médico Tocólogo del propio Municipio.

Se reconocerá derecho de consorte a aquellos aspirantes que acrediten debidamente las circunstancias que definen este derecho, según la Orden ministerial de 25 de enero de 1943, para Médicos de Asistencia Pública Domiliaria.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que, dentro del plazo de la convocatoria, no hayan acreditado debidamente los fundamentos de la preferencia alegada, más todos los que no hayan alegado preferencia alguna.

Queda anulada a todos los efectos la convocatoria anunciada por Orden de 6 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10), debiendo atenderse en un todo los aspirantes a las normas comprendidas en la presente convocatoria.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—
El Director general, José A. Palanca.

RELACION QUE SE CITA

PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	DOTACION PTAS.	DISTRITO	CENSO	
				HABIT.	HABIT.
Albacete	Albacete	5.000	Segundo	60.038	30.840
Almansa	Almansa	4.500	Unico	16.620	37.236
Villarrobledo	Villarrobledo	4.500	Unico	20.948	43.674
Alicante	Alicante	4.500	Norte	89.198	15.455
Denia	Denia	4.500	Unico	12.654	13.192
Ortuna	Ortuna	5.000	Unico	42.431	15.082
Villena	Villena	5.000	Unico	19.423	21.536
Avila	Avila	5.000	Unico	20.261	22.251
Badajoz	Azuaga	5.000	Unico	13.180	21.244
Baleares	Villanueva Serena	4.000	Unico	15.962	14.468
Barcelona	Inca	4.000	Unico	14.239	17.519
Barceloneta	Mahón	4.000	Unico	17.144	12.176
Batavia	Hospitalet Llobregat	4.000	Unico	50.070	235.365
Batavia	Mataró	4.000	Unico	27.846	113.468
Batavia	Vich	4.000	Unico	15.416	23.494
Batavia	Chiclana de la Frontera	5.400	Unico	17.164	13.721
Batavia	San Fernando	6.500	Unico	35.246	14.536
Batavia	Tarifa	4.865	Unico	13.423	27.535
Batavia	Burriana	5.000	Unico	18.263	22.864
Batavia	Castellón	5.000	Unico	43.517	18.014
Batavia	Villarreal	5.000	Unico	20.245	46.005
Batavia	Ceuta	5.000	Población	65.982	12.868
Batavia	Almodóvar del Campo	3.500	Unico	13.330	15.631
Batavia	Campo de Criptana	3.500	Unico	15.933	
Batavia	Socuellamos	3.500	Unico	12.131	
Batavia	Solana	3.500	Unico	13.708	
Batavia	Aguiar de la Frontera	5.000	Unico	16.207	
Batavia	Buñol	5.000	Unico	15.061	
Batavia	Ubeda	5.000	Unico		
Batavia	Lérida	4.000	Unico		
Batavia	Logroño	5.000	Unico		
Batavia	Fonsagrada	4.000	Unico		
Batavia	Palas del Rey	4.000	Unico		
Batavia	Sarria	4.000	Unico		
Batavia	Aranjuez	5.000	Unico		
Batavia	Carabanchel Bajo	5.000	Unico		
Batavia	Vicálvaro	5.000	Unico		
Batavia	Aloa	4.433	Unico		
Batavia	Cuin	5.000	Unico		
Batavia	Estepona	5.000	Unico		
Batavia	Málaga	5.000	Unico		
Batavia	Málaga	6.000	Unico		
Batavia	Málaga	7.000	Unico		
Batavia	Cartagena	5.000	Unico		
Batavia	Cartagena	5.000	Unico		
Batavia	Cieza	4.000	Unico		
Batavia	Molina de Segura	4.000	Unico		
Batavia	Moratala	4.500	Unico		
Batavia	Orense	4.000	Unico		
Batavia	Aler	5.000	Unico		
Batavia	Cangas del Narcea	5.000	Unico		
Batavia	Grado	5.000	Unico		
Batavia	Langreo	5.000	Unico		
Batavia	Laviana	5.000	Unico		
Batavia	Lena	5.000	Unico		

Peñaroya Puñonuevo	5.000	Unico	30.060	Mieres	5.000	Unico	53.398
Puente Genil	5.000	Unico	28.048	Salas	5.000	Unico	15.396
Rute	5.000	Unico	19.247	S. Martín del Rey Aurelio	5.000	Unico	19.081
Carballo	4.000	Unico	19.001	Siero	5.000	Unico	32.216
El Ferrol	5.000	Unico	54.199	Tineo	5.000	Unico	21.620
Narón	5.000	Unico	13.689	Cargas de Morrazo	5.000	Unico	16.143
Noya	5.000	Unico	12.677	Marín	4.000	Unico	16.841
Ortigueira	4.000	Unico	23.845	Puentefareas	4.000	Unico	16.204
Riveira	3.500	Unico	21.179	Villagarcía de Arosa	5.000	Unico	23.951
Santiago	4.000	Unico	43.815	Segovia	5.000	Unico	21.951
Figueras	5.000	Unico	15.404	Sevilla	5.000	Unico	34.896
Gerona	5.000	Unico	23.518	Lebrija	4.500	Unico	14.869
Olot	5.000	Unico	13.314	Marchena	5.000	Unico	19.968
Eibar	5.000	Unico	12.191	Talavera de la Reina	4.000	Unico	18.631
Irún	5.000	Unico	14.485	Toledo	4.000	Unico	34.543
Tolosa	5.000	Unico	13.024	Valencia	4.500	Unico	17.463
Ayamonte	4.500	Unico	12.408	Cullera	4.500	Unico	15.299
Huelva	5.000	A	56.205	Oliva	4.500	Unico	18.651
Huesca	5.000	Unico	16.294	Requena	4.500	Unico	19.858
Acaudete	5.000	Unico	18.678	Valladolid	5.000	Primero	108.902
Carolina	5.000	Unico	15.239	Valladolid	5.000	Segundo	36.335
Cazorla	5.000	Unico	13.354	Baracaldo	5.000	Unico	18.346
Jáen	5.000	Capital	51.303	Guecho	5.000	Unico	17.950
Jódar	3.500	Unico	12.484	Sesiao	5.000	Unico	
Linares	5.000	Segundo	47.718				

Circular por la que se señala fecha para dar comienzo a los ejercicios del concurso-oposición para cubrir una plaza vacante de Profesor titular de la Escuela Nacional de Puericultura.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los ejercicios del concurso-oposición convocado en 17 de marzo último, para cubrir una plaza vacante de Profesor titular de la Escuela Nacional de Puericultura, den comienzo el día 2 de enero próximo, en el local que se hará público en el tablón de anuncios de esta Dirección.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.—
El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión a don Tomás Moreno Izquierdo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (Diario Oficial número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Tomás Moreno Izquierdo y termina don doña Pascuala Díaz Lodeiro, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a vuecencia para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Tomás Moreno Izquierdo	Padres	Regulares	Alférez D. Ricardo Moreno Rodríguez
D. ^a Matilde Rodríguez Rodríguez			
D. Valero Sevil Royo	Idem	Infantería 17	Sargento D. Valero Sevil Aznar
D. ^a Fausina Aznar Lorente			
D. Anastasio Martín Bartolomé	Idem	Carros Combate 2	Cabo Longinos Martín del Amo
D. ^a Francisca del Amo Pinto			
D. Gabriel López Santos	Idem	B. Ametrall. 7 ...	Cabo Valentín López Casillas
D. ^a Fernanda Casillas González			
D. Emilio Martínez Castelló	Idem	Infantería 19	Cabo Enrique Martínez Ramón
D. ^a María Ramón Trull			
D. Miguel Monferrer Paus	Idem	Idem	Cabo Miguel Monferrer Salvador
D. ^a María Salvador Monferrer			
D. Odón Ramos Cristóbal	Idem	Infantería 22	Cabo Gabino Ramos Navarro
D. ^a Juliana Navarro Fuentes			
D. Máximo Viana Moraza	Idem	Infantería 25	Cabo Juan Viana González
D. ^a Ulpiana González Abad			
D. Cayetano Camafreita Gavilanes...	Idem	Infantería 26	Cabo Francisco Camafreita Trujillo
D. ^a Isabel Trujillo Sánchez			
D. Alfredo Megía Ruiz	Idem	Regulares 2	Cabo Antonio Megía Ruiz
D. ^a Venancio Ruiz Almodóvar			
D. Froilán González López	Idem	Cazadores 6	Soldado Francisco González Vázquez
D. ^a María Vázquez García			
D. Ramón Mateo Gallego	Idem	B. Ametrall. 7 ...	Soldado Martín Mateo Díez
D. ^a Valentina Díaz García			
D. Sebastián Pérez León	Idem	Infantería 7	Soldado José Pérez Falcón
D. ^a Dolores Falcón Romero			
D. Carlos Segura Borrego	Idem	Infantería 8	Soldado Antonio Segura Cano
D. ^a María Jesús Cano Baena			
D. Juan Martínez López	Idem	Infantería 15	Soldado Alejo Martínez Pereiro
D. ^a Rosa Pereiro Vía			
D. Alejandro Muruzábal Azcona	Idem	Infantería 18	Soldado José Muruzábal Arambillet
D. ^a Juana Arambillet Oficialdegui ..			
D. Pedro Teixidor Torrent	Idem	Infantería 24	Soldado Juan Teixidor Toabéns
D. ^a Pilar Tocabéns Sola			
D. Valentín Gómez Alcalde	Idem	Infantería 25	Soldado Francisco Gómez González
D. ^a Mauricia González Vaca		Infantería 28	Soldado Alberto Gómez González
D. Rafael Rodríguez Justo	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Rodríguez Justo
D. ^a Concepción Justo Pereira			
D. Alejandrino González Moura	Idem	Infantería 30	Soldado Antonio González Rodríguez
D. ^a Dolores Rodríguez Pavón			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em- pazar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		17	abril	1938	Avila	Mirueña	Avila	4
3.500,00	4.500,00		7	septbre.	1937	Zaragoza ...	Lécera	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Soria	Castillejo Robledo.	Soria	3
795,50	2.160,00		27	julio	1937	Salamanca ..	Mancera de Abajo	Salamanca...	6
795,50	2.160,00		27	septbre.	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
795,50	2.160,00		23	septbre.	1937	Idem	Idem	Idem	3
795,50	2.160,00		8	septbre.	1937	Burgos	Villafruela	Burgos	
795,50	2.160,00		13	mayo	1938	Logroño	Elvillar	Logroño	6
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Zaragoza ...	Fermoselle	Zaragoza ...	
1.565,00	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	8	octubre	1936	Ciudad Real	Calzada Cajatrava	Ciudad Real	3
693,50	795,50		12	dicbre.	1936	Lugo	Nespereira	Lugo	
693,50	795,50		6	octubre	1937	Cáceres	Jaraiz de la Vera..	Cáceres	
693,50	—		28	febrero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	7
693,50	—		9	novbre.	1937	Idem	Lora de Estepa ...	Idem	
693,50	795,50		21	octubre	1937	La Coruña...	Cerceda	La Coruña...	
693,50	795,50		23	dicbre.	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		29	julio	1938	Gerona	Garriguella	Gerona	
693,50	795,50		31	dicbre.	1937	Valladolid ...	Mucientes	Valladolid ...	
693,50	795,50		7	julio	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50	795,50		26	julio	1937	Orense	Barral	Orense	3
693,50	795,50		25	junio	1938	Idem	Peroja	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Grasa Miranda	Padres	Infantería 31	Soldado José Grasa Piedrafitas
D. ^a Petra Piedrafitas San Clemente			
D. Martín Palacio Vega	Idem	Idem	Soldado Agustín Palacio Fernández
D. ^a Rosaura Fernández Palacio			
D. Teodoro López	Idem	Idem	Soldado Perfecto López Campelo
D. ^a Anastasia Campelo Fernández			
D. José Ramallal Comendeiro	Idem	Infantería 35	Soldado Ignacio Ramallal Pérez
D. ^a Flora Pérez Omega			
D. Manuel Pena López	Idem	Idem	Soldado Antonio Pena López
D. ^a Consuelo López Prado			
D. Francisco Luis Báez	Idem	Infantería 37	Soldado Lorenzo Luis Afonso
D. ^a Esperanza Afonso Luis			
D. Pedro Alvarez Alvarez	Idem	Flechas Azules	Soldado Emiliano Alvarez Cuesta
D. ^a Avelina Cuesta González			
D. Arturo Lázaro Guillén Melero	Idem	Flechas Verdes	Soldado José Guillén Sancho
D. ^a Teófora Sancho Pérez			
D. Leandro Fuentes Mora	Idem	Flechas Negras	Soldado Cipriano Fuentes Mora
D. ^a Primitiva Mora Vasco			
D. Ramón Liñares Sayáns	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Eladio Liñares Sánchez
D. ^a Encarnación Sánchez Rodríguez			
D. Angel Lizarralde Lete	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Martín Lizarralde Esquibel
D. ^a Melchora Esquibel Urrutia			
D. Julio Bodas Gutiérrez	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Marciano Bodas Hernández
D. ^a Luisa Hernández Aguado			
D. José Martín Muelas	Idem	F. E. T. Zamora ...	Falangista Antonio Martín Gago
D. ^a Bárbara Gago Gómez			
D. Joaquín Pérez García	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Joaquín Pérez Martínez
D. ^a María Martínez Sancho			
D. Demetrio Galán Calvito	Idem	Legión	Legionario Augusto Galán Flores
D. ^a Eusebia Leal Flores			
D. Doroteo Gómez González	Idem	Idem	Legionario Julián Gómez Gutiérrez
D. ^a Andrea Gutiérrez Heras			
D. Manuel Longores Cebrián	Idem	Regulares 2	Soldado Mariano Longares Arnal
D. ^a Carmen Arnal Cebrián			
D. Antonio Martínez Parra	Idem	Regulares 3	Soldado Félix Martínez Morales
D. ^a Rosaro Morales Calvo			
D. Aniceto Martínez Benito	Idem	Artillería 22	Soldado Cirilo Martínez Alguacil
D. ^a María Alguacil Mellado			
D. Domingo García Santana	Idem	S. R. M. G. Z. L.	Soldado José García Luján
D. ^a Juana Luján Rodríguez			
D. Julián Rebollo Galán	Padre	Infantería 27	Cabo Andrés Rebollo Blázquez
D. José Pérez Comino	Idem	F. E. T. Córdoba	Cabo Cristóbal Pérez Comino

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D.O.» núm. 264).	8	junio	1938	Huesca	Puente de Sardas..	Huesca	
693,50	795,50		21	enero	1938	León	Val de San Román	León	
693,50	795,50		2	mayo	1937	Idem	Las Omañas	Idem	
795,50	795,50		23	junio	1938	Lugo	Ricoorto	Lugo	3
795,50	795,50		27	agosto	1937	Idem	Begonte	Idem	
693,50	795,50		11	agosto	1938	Tenerife	Guancha	Tenerife	
693,50	795,50		5	febrero	1939	León	Otero de Curueño..	León	7
693,50	795,50		28	diciembre	1938	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
693,50	795,50		26	diciembre	1938	Cáceres	Cuacos	Cáceres	
693,50	795,50		3	julio	1937	La Coruña .	Santa Minia	La Coruña...	3
693,50	795,50		8	enero	1939	Guipúzcoa ..	Anzuelo	Guipúzcoa ..	
693,50	—		10	noviembre	1938	Toledo	Aldeanueva	Toledo	
693,50	—		2	junio	1938	Zamora	Albaraz de Duero..	Zamora	
693,50	795,50		2	septiembre	1937	Zaragoza	Herreros Navarros	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		6	junio	1937	León	Brozas	León	
2.106,00	2.178,00		1	diciembre	1936	Ávila	Nava de Arévalo ...	Ávila	3
1.440,00	1.565,00		20	noviembre	1938	Zaragoza	Alfamén	Zaragoza	
1.440,00	1.565,00		5	noviembre	1938	Logroño	Alfaro	Logroño	
693,50	795,50		1	febrero	1938	Guadalajara	Pardos	Guadalajara	
693,50	795,00		3	marzo	1938	Las Palmas	Tejada	Las Palmas.	
729,50	2.160,00		19	septiembre	1938	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
795,50	2.160,00		marzo	1938	1938	Córdoba	Lucena	Córdoba	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Félix Larrayad Fraile	Padre	Infantería 18	Soldado Pablo Larrayad Molino
		Infantería 2	Soldado José Larrayad Molino
D. Pablo Sastre Blázquez	Idem	Infantería 25	Soldado Julián Sastre Fernández
D. Trinidad Martín González	Padre	Infantería 33	Soldado Anonio Martín Oliveira
D. ^a Luisa Regueras Juayo	Madre	Cazadores 1	Cabo Casimiro Fernández Regueras
D. ^a Juana Sarriamayor Polo	Idem	Carros Combate 2	Cabo José Urbano Sarriamayor
D. ^a Milagro Moltó Reig	Idem	Cazadores 3	Soldado José Palaci Moltó
D. ^a Maria Sors Pagés	Idem	B. Arapiiles 7	Cabo Heriberto Vidal Sors
D. ^a Lucía Gómez Pérez	Idem	Infantería 25	Cabo Victoriano Recio Gómez
D. ^a Josefa Prol Fernández	Idem	Legión	Cabo Serafin García Prol
D. ^a Marcela Taboada Lorenzo	Idem	Cazadores 3	Soldado Ramón Boya Taboada
D. ^a Dolores Trujillo Santana	Idem	Arapiles 7	Soldado Antonio Martín Trujillo
D. ^a Amparo Suárez Casas	Idem	Infantería 17	Soldado Manuel Castro Suárez
D. ^a Julia López Valladar	Idem	Infantería 22	Soldado Ricardo Marco López
D. ^a Victorina Gómez Díaz	Idem	Infantería 25	Soldado Andrés Serantes Gómez
D. ^a Angustias Mansilla García	Idem	Infantería 28	Soldado Andrés Domínguez Mansilla
D. ^a Ana María Molina Cortés	Idem	Idem	Soldado Manuel Amaya Molina
D. ^a Venancia Morgado Alonso	Idem	Infantería 35	Soldado José Manuel Duarte Morgado
D. ^a Isidora Trujillo Rodríguez	Idem	Infantería 41	Soldado Andrés Trujillo Trujillo
D. ^a Benigna Lucas Sampedro	Idem	Flechas Negras	Soldado Ismael Navarro Lucas
D. ^a Magdalena Barón Massana	Idem	B. V. Las Palmas F. E. T. Zaragoza	Soldado José Luis Rodríguez Barón
			Falangista Angel Rodríguez Barón
D. ^a Claudia R'vero	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Camilo R'vero
D. ^a Maria Manuela Valés Pérez	Idem	Artillería Mont. ...	Soldado Jesús Bonome Vales
D. ^a María Navarro Rodríguez	Viuda	Infantería	Comandante D. José Gil del Real Postigo
D. ^a Petra Aguirre-Bengoá Viteri	Idem	B. Plandes 5	Capitán D. Antonio Tapia Pérez
D. ^a Asunción Sáez García	Idem	Infantería	Alférez D. Francisco Campo Ginés
D. ^a Claudia Cándón Franco	Idem	Artillería 45	Sargento D. Luis Vicens Pablo
D. ^a Natividad Gómez Carrera	Idem	Infantería 17	Cabo Angel Pazos Rivera
D. ^a Modesta Coello García	Idem	Infantería 28	Cabo Alejandro Jorge Sánchez
D. ^a María Concepción López Sanz	Idem	Artillería 22	Cabo Ramón García Lisbona
D. ^a Lucía Medina Sánchez	Idem	Infantería 25	Soldado Luciano Castrodeza Arranz
D. ^a Conrada Alonso Navarro	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Santiago Pérez Escuder
D. ^a María García Arías	Idem	Legión	Legionario Javier González Saucedo
D. ^a Felisa Sebastián López	Idem	Artillería	Soldado Pedro Blasco Martínez
D. Luis Torres Martín	Huérfano	F. E. T. Tenerife	Falangista Cirilo Torres Barroso
D. Ventura Vidal Casás	Padres	D. E. Voluntarios	Cabo Constante Vidal Iglesias
D. ^a Dolores Iglesias Rodríguez			
D. Rafael González Fernández	Idem	Idem	Cabo Gerardo González Martínez
D. ^a Bernardina Martínez González			
D. Gerardo Mantecón Carriado	Idem	Idem	Cabo José María Mantecón Pérez
D. ^a Laura Pérez Mantecón			
D. Manuel París Garrido	Idem	Idem	Cabo José París Ortiz
D. ^a Carmen Ortiz Bonilla			

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		13	abr'l	1937	Zaragoza ...	Fuentes de Ebro...	Zaragoza ...	
693.50	795.50		15	jun'o	1938				
693.50	795.50		20	novbre.	1937	Avila	Avila	Avila	
693.50	795.50		24	septbre.	1938	Huelva	Ayamonte	Huelva	3
795.50	2.160.00		8	octubre	1937	Zamora	Aspar'egos	Zamora	
795.50	2.160.00		18	julio	1938	Córdoba	Nueva Castilla	Córdoba	
795.50	2.160.00		21	dicbre.	1936	Alicante	Cocentaina	Alicante	
795.50	2.160.00		8	octubre	1937	Gerona	Vilanova Muga ...	Gerona	
795.50	2.160.00		30	marzo	1938	Valladolid ..	Villabáñez	Valladolid ...	8
2.178.00	3.500,00		2	agosto	1938	Orense	Baños de Molgas...	Orense	9
693.50	795.50		25	julio	1937	Zamora	Ferreras de Abajo	Zamora	
693.50	795.50		26	julio	1938	Las Palmas ..	Villa de Agüimes...	Las Palmas ..	3
693.50	795.50		17	julio	1938	Pontevedra ..	Cca	Pontevedra...	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	7	dicbre.	1936	Burgos	Medina de Pomar..	Burgos	10
693.50	795.50		14	dicbre.	1938	La Coruña ..	Doniños-Fontá	La Coruña...	
693.50	795.50		7	septbre.	1938	Córdoba	Puente-Genil	Córdoba	
693.50	795.50		9	octubre	1938	Málaga	Ronad	Málaga	8
693.50	795.50		19	julio	1938	Pontevedra ..	Portas	Pontevedra...	
693.50	795.50		5	agosto	1938	Córdoba	Rute	Córdoba	
693.50	795.50		1	enero	1939	Zamora	Bustillo del Oro ...	Zamora	
693.50	—		15	octubre	1936				
693.50	795.50		28	dicbre.	1936	Zaragoza ...	El Burgo de Ebro..	Zaragoza ...	11
693.50	795.50		26	julio	1938	Canarias....	El Río	Canarias....	
693.50	795.50		6	agosto	1936	La Coruña ..	Co'ros	La Coruña ..	3
9.000.00	—		8	septbre.	1936	Madrid	Oviedo	Madrid	12
7.500.00	9.000.00		11	agosto	1938	Vitoria	Vitoria	Alava	3
5.000.00	7.500.00		24	julio	1936	Málaga	Málaga	Málaga	13
3.500.00	4.500.00		23	dicbre.	1937	Zaragoza ...	Sediles	Zaragoza ...	
795.50	2.160.00		6	septbre.	1937	Pontevedra...	Cela	Pontevedra..	
795.50	2.160.00		27	marzo	1938	Valladolid ..	Nava de Rey	Valladolid ..	
795.50	2.160.00		2	enero	1938	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	3
693.50	795.50		17	julio	1937	Valladolid ..	Laguna de Duero...	Valladolid ..	
693.50	795.50		5	octubre	1937	Teruel	Orrios	Teruel	
2.106.00	2.178.00		15	agosto	1938	Badajoz	Usagre	Badajoz	
693.50	795.50		2	enero	1938	Teruel	Villar de Salz	Teruel	
693.50	795.00		2	novbre.	1936	Tenerife	Tenerife	Tenerife	14
2.609,75	3.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 34).	29	enero	1942	Pontevedra...	Pontevedra	Pontevedra..	
—	3.500.00		11	febrero	1943	Burgos	Burgos	Burgos	3
2.609,75	3.500,00		10	enero	1942	Santander ..	Santander	Santander...	
—	3.500,00		11	febrero	1943	Córdoba	Montilla	Córdoba	15

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Blasco Ortas D. ^a Luisa Oliva Navarro	Padres	D. E. Voluntarios..	Soldado Jesús Blasco Oliva
D. José Policarpo Folgado D. ^a Amparo Monedero San Andrés ...	Idem	Idem	Soldado José Policarpo Monedero
D. Lorenzo Rodríguez Alvarez	Padre	Idem	Cabo José Rodríguez Aznar
D. ^a María Simón Sanz D. ^a Gaspara López Rodríguez	Madre Idem	Idem Idem	Cabo Manuel Muñoz Simón Cabo Amadeo Ordax López
D. ^a Alejandra Vallejo Bartolomé D. ^a Isabel Landete Martínez	Viuda Huérfana ...	Idem Idem	Cabo Gerardo Callejo Rodríguez Soldado Antonio Landete Gómez
D. ^a María Carmen Ayala León	Viuda	Infantería	Capitán D. José Casanova López
D. ^a Juana Riera Gálmez D. ^a Adela Vara Herreros	Idem Idem	Guardia Civil Artillería	Teniente D. Marcial Marcos Jurjo Auxiliar D. Salvador Farfías Herreros
D. ^a Amelia Martínez Gallego	Huérfana ...	Guardia Civil	Cabo Eduardo Martínez Vega
D. ^a Carmen Sancho Moor	Viuda	Aviación	Teniente D. Eduardo Villades Abadía
D. ^a Pascuala Díaz Lodeiro	Madre	Infantería	Cabo Segundo López Díaz

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. La percibirán mientras conserven su aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6

de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán, en coparticipación, hasta el día 5 de abril de 1943, que falleció el padre del causante, y desde esta fecha, y por entero, pasará la madre, que la percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de ésta, la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 16 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 285), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

6. Se eleva a la actual cuantía la

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
2.609,75	3.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	3	novbre.	1941	Huesca	Huesca	3
—	2.609,75		24	dicbre.	1942	Valencia	Ribarroja	16
—	3.500,00		21	dicbre.	1942	Madrid	Madrid	17
2.609,75	3.500,00		18	enero	1942	Idem	Idem	18
2.609,75	3.500,00		17	agosto	1942	León	León	
2.609,75	3.500,00		3	novbre.	1941	Madrid	Madrid	3
2.500,25	2.609,75		8	mayo	1942	Albacete	Valdeganga	19
3.750,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. del E. núm. 304) Artículo 2.º Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. E. número 51), Ley de 28 de junio de 1940 («D. O.» núm. 161) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. E. número 248).	2	enero	1939	Madrid	Madrid	20
3.375,00	—		9	septbre.	1936	Gerona	Anglés	21
3.750,00	—		19	agosto	1936	Toledo	Toledo	22
1.782,50	—		20	septbre.	1936	Segovia	Codorniz	23
5.000,00	7.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	8	novbre.	1936	Zaragoza ...	Zaragoza	
795,50	2.160,00		30	septbre.	1936	Lugo	Mondoñedo	24

pensión que les fué concedida por Orden de 3 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 6), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobrevivía, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

7. Percibirán la pensión que se les

señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobrevivía, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de mayo de 1943 («Diario Oficial» núm. 112), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de

1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 29 de abril de 1943 («Diario Oficial» núm. 105), por haberse comprobado que el causante era cabo de la Legión con antigüedad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de

acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

10. Percibirá la pensión que se le señala a partir de la fecha que se cita en la relación, quedando así rectificado el señalamiento que por Orden de 29 de febrero de 1944 («Diario Oficial» núm. 60) se le hizo y que queda anulado; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del citado anterior señalamiento.

11. Percibirá las pensiones que se le señalan en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264) por lo que respecta al segundo de sus hijos, o sea a Angel, no siéndole de aplicación dichos beneficios al primero de sus hijos. Estas pensiones son compatibles entre sí, como asimismo la de 5.000 pesetas anuales que percibe la beneficiaria como Maestra nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos hubiese podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), por haber sido ascendido el causante al empleo con que figura en la relación por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su muerte.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 20 de septiembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 222), por haberse comprobado que el causante poseía el empleo de Alferez con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades re-

cibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

14. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su tutor legal hasta el día 21 de junio de 1952 en que cumplirá su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Artillería número 42 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Valencia hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 44 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirá en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Unidad de Defensa Química hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal por mano de su tutor; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

20. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.875 pesetas anuales que

le fué hecho por Orden de 29 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 61), el cual queda suspenso.

21. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien; comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en la que le fué concedida por Orden de 7 de abril de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 172), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

22. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de abril de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 172), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

23. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien; comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le asigna la pensión equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal por mano de su representante.

24. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven su actual estado civil; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

Madrid, 29 de agosto de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocando a oposición setenta y cinco plazas de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 303 de la Ley Hipotecaria, 418 de su Reglamento y primera de las Normas para oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, aprobadas en 29 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre), se convoca para proveer setenta y cinco plazas de dichos Aspirantes, por oposición, en la forma que determinan las citadas disposiciones y con el programa inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre (rectificado en el día 1.º de diciembre siguiente).

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, acompañadas de los documentos a que se refiere la cuarta de las expresadas Normas, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que terminarán a las trece horas treinta minutos del último día de dicho plazo.

Madrid, 2 de diciembre de 1944.—El Director general, José María de Porciles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Circular a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria para el cumplimiento de la Orden de 30 de octubre último sobre declaraciones que deben formular todos los Colegios privados que tengan clases de Enseñanza Primaria.

Para dar cumplimiento a lo que previene el número sexto de la Orden de 30 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 336, de 1.º de diciembre) relativa a las declaraciones que deben formular todos los Colegios particulares con clases de Enseñanza Primaria, y a fin de que el envío de aquéllas se realice con todo el cuidado necesario, que impida extravíos o confusiones,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria remitirán antes del 16 de enero de 1945 a la Sección de Enseñanza Primaria Privada de este Ministerio toda la documentación que, en cumplimiento de la Orden de 30 de octubre del año actual, hayan recibido, acompañándola de una relación en la que se exprese: localidades de donde procedan los documentos y número de los que se envían, subdividiendo este segundo concepto en dos columnas: una para los oficios de las Alcaidías y otra para las declaraciones presentadas en los Ayuntamientos o en las Secciones Administrativas por los particulares.

Los grupos de documentos se ordenarán alfabéticamente, según el nombre de la localidad, y en el número correspondiente a las declaraciones se computarán los ejemplares duplicados que deben remitirse juntamente con los originales.

2.º La Sección de Enseñanza Primaria Privada acusará recibo de los documentos, consignando expresamente la coincidencia de los enviados con la relación que debe acompañarlos.

Lo digo a VV. SS. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1944. El Director general de Enseñanza Primaria, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales)», de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

ha sido nombrado por Orden de 29 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 del actual).

2.º Se declaran excluidos, por falta de los documentos que se indican, los señores siguientes:

Don Juan Augé Farreras (certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del Estado y el trabajo científico), y don Enrique Linares Escardó (certificado negativo de antecedentes penales, otro de firme adhesión a los principios fundamentales del Estado y el trabajo científico).

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitido provisionalmente al aspirante opositor a la cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia», de la Universidad de Santiago, don José María Montañés del Olmo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, ha sido nombrado por Orden de 23 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 del actual).

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, al único aspirante don José María Montañés del Olmo.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Universidad Central (Facultad de Medicina)

Convocando a oposición dos plazas de Técnicos de Disección para la citada Facultad.

Creadas en la Ley de Presupuestos de 1942 dos plazas de Técnicos de Disección (una para cada Sala), con la remuneración anual de 5.000 pesetas cada una, para proveerlas se convocan a oposición, con arreglo a la Real Orden de 20 de marzo de 1926 («Gaceta» del 21).

Para presentarse a las mismas serán condiciones indispensables ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Para la adjudicación de las plazas se tendrán en cuenta lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes, sobre turnos de ex combatientes, mutilados, etc.

Se concede un plazo de quince días naturales para la presentación de instancias, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo marcado en el Decanato de la Facultad de Medicina, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables.

Dichas solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, irán acompañadas de un certificado expedido por la Secretaría General del Movimiento u organismo dependiente de ella, que acredite su adhesión al régimen, certificación negativa de antecedentes penales y partida de nacimiento legalizada.

Los opositores deberán someterse a los ejercicios siguientes:

- 1.º Uno de lectura y escritura elemental.
- 2.º Uno o más ejercicios prácticos,

a juicio del Tribunal, que consistirán en preparación de piezas de cadáveres.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo tres meses después de terminado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo que preceptúa la Orden ministerial de 6 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Madrid, 14 de diciembre de 1944.—
El Secretario, V. Matilla.

Dirección General de Bellas Artes

Transcribiendo relación de admitidos al concurso oposición para proveer las cátedras de «Virtuosismo del Violín» y «Violín», vacantes en los Conservatorios de Madrid, Valencia y Córdoba.

Visto el expediente del concurso oposición para proveer las cátedras de «Virtuosismo del Violín» y «V.o. lin», vacantes en el Real Conservatorio de Madrid, y las de «Violín», de los Conservatorios de Valencia y Córdoba, y las instancias presentadas por los aspirantes al mismo;

Considerando que la documentación presentada por los aspirantes señores Camps Gallego, Cruz Sesma, Alós Tormo, Bustos Fernández, Antón Rodríguez, Rodríguez Sedano, Iniesta Cano y Antón y Sáez de la Maleta se halla de acuerdo con los términos de la convocatoria y cumple todos los requisitos de la misma;

Considerando que la documentación del señor Piedra Guardia aparece incompleta, faltándole el certificado de estudios y el de adhesión al régimen.

Esta Dirección General ha acordado admitir al concurso oposición de referencia a los señores Camps Gallego, Cruz Sesma, Alós Tormo, Bustos Fernández, Antón Rodríguez, Rodríguez Sedano, Iniesta Cano y Antón y Sáez de la Maleta, y excluido del mismo al señor Piedra Guardia, concediéndole un plazo de reclamaciones de

diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.—
El Director general, Juan de Contreras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente el concurso de las obras de los pantanos de Entrepeñas y Buendía y del túnel de enlace entre ambos a «Sanromán, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de los pantanos de Entrepeñas y Buendía y del túnel de enlace entre ambos a «Sanromán, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 163.603.470,86 pesetas, igual al presupuesto de contrata y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1944.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.